

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 77

Fecha Estado: 07/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220200019900	Verbal	URBANIZACION BARICHARA P.H.	NATHALIA ARBELAEZ RESTREPO	Auto fijando fecha y hora para continuación de audiencia Se aplaza la audiencia, y se fija nueva fecha para mayo 24 de 2024 a las 9:00 Am	06/05/2024	1	
05266310300220230014700	Verbal	WILSON HUMBERTO CHAVARRIA LUJAN	DANIEL CASTAÑO ZAPATA	Auto ordenando correr traslado De la objeción al juramento estimatorio, se corre traslado a la parte demandante por 5 días, de las excepciones de mérito se corre traslado a la parte demandate por 5 días.	06/05/2024	1	
05266310300220240005600	Ejecutivo Singular	PRIMATELA S.A.S.	ARTE AGREGADO S.A.S.	Sentencia. Falla: Ordena avalúo y remate	06/05/2024	1	
05266310300220240006500	Verbal	CESAR AURELIO VELEZ ARROYAVE	JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería al Dr. Jorge Andres Yanguaz Arbelaez, , para Rep. a la demandada María Estella Villareal Capre, del recurso de reposición se corre traslado a las demas partes por 3 días, se remite al abogado al auto de fecha marzo 19 de 2024 donde fue resuelta la solicitud	06/05/2024	1	
05266310300220240008400	Verbal	ANGELA MARIA TABORDA RIVERA	CONDUCCIONES AMERICA S.A.	Auto que pone en conocimiento la respuesta de Sura	06/05/2024	1	
05266310300220240011500	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	JAIRO ANTONIO CUARTAS ZAPATA	Auto que pone en conocimiento tiene en cuenta notificaciones	06/05/2024	1	
05266310300220240012600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	1. TEG SEGURIDAD LTDA	Auto que pone en conocimiento la respuesta del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Barbará Antioquia,	06/05/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220200019900
PROCESO	VERBAL (CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE)
DEMANDANTE	“URBANIZACIÓN BARICHARA P.H.”
DEMANDADO	NATHALIA ARBELÁEZ RESTREPO
ASUNTO	SE APLAZA AUDIENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que precede, la apoderada de la parte demandada solicita se aplazase la continuación de la audiencia programada dentro de este proceso, porque el perito que realizó el dictamen, no puede asistir a dicha audiencia, por haber sido citado a una audiencia similar en otro Juzgado, el mismo día y a la misma hora.

Estudiada la solicitud hecha, y en vista de que en este proceso es vital la comparecencia de los peritos a la audiencia, se accede a lo pedido, y por tal razón, se señala el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la continuación de la AUDIENCIA a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Como se trata de aplazar la audiencia que ya se había programado por auto del 19 de abril de 2024, las obligaciones que allí se impusieron a las partes siguen vigentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00147 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	JHON ALEXANDER VARGAS GUTIERREZ Y/O.
DEMANDADO	ALICIA DE FATIMA ZAPATA GALLEGO Y DANIEL CASTAÑO ZAPATA
TEMA Y SUBTEMA	CORRE TRASLADO JURAMENTO ESTIMATORIO Y EXCEPCIONES DE MERITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

De la objeción al juramento estimatorio realizada por ALICIA DE FATIMA ZAPATA GALLEGO Y DANIEL CASTAÑO ZAPATA, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del Proceso, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes al juramento estimatorio.

Así mismo, de las excepciones de mérito interpuestas por ALICIA DE FATIMA ZAPATA GALLEGO Y DANIEL CASTAÑO ZAPATA, el Despacho procede a correr traslado, por el término de cinco (05) días a la parte contraria, para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P. (Lo anterior se realiza mediante auto, por las dificultades en el aplicativo para traslados secretariales)

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	No.395
RADICADO	05266 31 03 002 2024 00056 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PRIMATELA SAS
DEMANDADOS	ARTE AGREGADO S.A.S. JORGE MARIO ROLDAN CORRALES
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Se procede a proferir el auto a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de PRIMATELA S.A.S en contra de ARTE AGREGADO S.A.S y JORGE MARIO ROLDAN CORRALES.

LO ACTUADO

Mediante apoderado judicial idóneo, la sociedad demandante interpuso demanda ejecutiva en contra de ARTE AGREGADO SAS y JORGE MARIO ROLDAN CORRALES, solicitando librar mandamiento de pago por por la suma de \$174.200.000, como capital representado en el pagaré aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera a partir del 3 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago se profirió el día 26 de febrero de 2024, y notificado en forma legal a la parte demandada por correo electrónico conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022, esta guardó silencio.

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a proferir la decisión a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos “... *que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...*”.

Como base para el recaudo, la parte actora adujo un pagaré, documento que cumple con los requisitos generales exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para tener la calidad de títulos valores, y los especiales del pagaré señalados en el artículo 671 y siguientes de la misma obra, de ahí que se haya librado el mandamiento de pago solicitado.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en el mandamiento de pago ni propuesto excepciones, procede entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones de los créditos y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

R E S U E L V E

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de PRIMATELA S.A.S en contra de ARTE AGREGADO S.A.S y JORGE MARIO ROLDAN CORRALES, para el cobro de las sumas de dinero que se indicaron en el mandamiento de pago librado el día 26 de febrero de 2024.

2º. Procédase con el secuestro, avalúo y el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

3º. Efectúese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º. Condena en costas a la parte demandada. Las Agencias en Derecho se fijan en la suma de \$7.000.000.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z

3

Luis Fernando Uribe Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df4dfd6946e22c0de401193825d554f0ee0ae04855f4a391c61a7e9b9348ac6**

Documento generado en 06/05/2024 03:09:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2024 00065 00
PROCESO	VERBAL-SIMULACION RELATIVA-
DEMANDANTE (S)	CESAR AURELIO VELEZ ARROYAVE
DEMANDADO (S)	MARIA ESTELLA VILLAREAL CAPRE, JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA Y JUAN PABLO VELEZ MEDINA
TEMA Y SUBTEMAS	RESUELVE SOBRE RECOGNICION DE PERSONERÍA Y PETICION DE CAUTELAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Mediante auto del 16 de abril de 2024, se decretó la medida de **inscripción de la demanda** sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 001-1161806 y 001-1161783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur; ahora, atendiendo a que la codemandada María Estella Villareal Capre, otorgó poder a un apoderado judicial e interpuso recurso de reposición frente a ese auto. – se reconoce personería al abogado Jorge Andrés Yanguaz Arbeláez para representar sus intereses conforme lo establece el artículo 74 y siguientes del CGP y del recurso de reposición formulado se corre traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, conforme lo prescribe el artículo 319 del Código General del Proceso (lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para el cargue de los traslados secretariales al Micrositio).

En memorial del 25 de abril de 2024, se informó al despacho sobre las diligencias de notificación, con resultado positivo para los demandados María Estella Villareal y Juan Felipe Campuzano, el día 16 de abril de 2024 y Juan Pablo Vélez medina, el día 17 de abril, conforme lo establece el artículo 6 de la ley 2213 de 2022; por lo que se entienden notificados los primeros desde el día 22 de abril y Juan Pablo Vélez desde el 23 de abril de los corrientes.

Mediante memorial del 25 de abril el apoderado judicial de la parte actora solicitó emitir pronunciamiento respecto de la otra medida cautelar innominada que se presentó con el escrito de demanda y que consistía en la suspensión del proceso que se tramite en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2019 474; frente a lo cual, es preciso señalar que, dicha solicitud fue resuelta en auto del 19 de marzo de 2024, que admitió la demanda, por lo que se le remite a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2024 00084 00
Proceso	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante (S)	ANGELA MARÍA TABORDA RIVERA
Demandado (S)	CONDUCCIONES AMERICA S.A. Y OTROS
Tema y Subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA EPS SURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta proveniente de la EPS SURA al oficio 235, para los fines procesales que la parte interesada estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2024 00115 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado (S)	JAIRO ANTONIO CUARTAS ZAPATA Y OTRA
Tema y Subtemas	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Incorpórese constancia de envío de la notificación a los demandados Jairo Antonio Cuartas Zapata y Deny María Machado Serna, a través de medios electrónicos a las direcciones electrónicas jcuartas49@gmail.com y sgerencia.med@quironsalud.com en cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dichas notificaciones fueron enviadas y entregadas en los servidores de destino el 25 de abril y 03 de mayo de los corrientes respectivamente, por lo que se entiende surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al de su recepción. Por Secretaría procédase a contabilizar el término de notificación, una vez vencido ingresará el proceso a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2024 00126 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (S)	JORGE RAIMUNDO PINTO BLANCO Y OTRO
Tema Y Subtema	PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara-Antioquia, informando haber tomado nota del embargo de remanentes del demandado JORGE RAIMUNDO PINTO BLANCO, dentro del proceso ejecutivo con garantía real que allá cursa bajo el radicado 05679-31-89-001-2022-00159-00. (archivo 13).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ